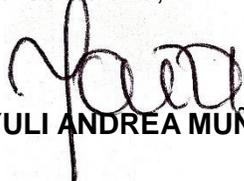


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 13 de febrero de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. De otro lado, igualmente informando que han llegado las respuestas a la búsqueda ordenada por este Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 056

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP NIT 800.167.643-5
DEMANDADA: ROOSEVELT BALANTA VIAFARA C.C. 16.836.756
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00098-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Igualmente, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y previa constatación, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los oficios N° PTC-EJ-000080-2023 suscrito por WOM, la respuesta del 6 de febrero de 2023 suscrita por TIGO, N° CPJ-2023-NR-2023-N001-E031835 suscrito por CLARO, N° UCPE23-159 suscrito por la Cámara de Comercio del Cauca y el N° JGD202301535 suscrito por MOVISTAR.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los oficios N° PTC-EJ-000080-2023 suscrito por WOM, la respuesta del 6 de febrero de 2023 suscrita por TIGO, N° CPJ-2023-NR-2023-N001-E031835 suscrito por CLARO, N° UCPE23-159 suscrito por la Cámara de Comercio del Cauca y el N° JGD202301535 suscrito por MOVISTAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **016** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04bc10cd10990f3f7a74410cbd1b63bc9061542f0bf6218a99d55132592a70c**

Documento generado en 13/02/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>